



Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se convocan subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas del sector comercio minorista para luchar contra la inflación.

Sin haber aún superado los efectos de la pandemia ocasionada por la COVID-19 y con motivo del conflicto bélico en Ucrania, en la Región de Murcia asistimos a una importante subida de la inflación, que ha subido tres décimas en el último mes de febrero situándose en el 6,6%, 6 décimas por encima de la media nacional.

En la Comunidad de Murcia el encarecimiento de algunos productos se elevó por encima de la media, con un 17,6%, cifra que supera en 2,3 puntos el mes anterior.

Nuestros autónomos son motor de la actividad económica y del empleo regional. De ellos, va a depender en gran medida que los efectos secundarios de la subida generalizada de precios sean menos perversos.

Se han adoptado algunas medidas, pero se muestran insuficientes, por lo que muchos autónomos no soportarán la subida de los costes fijos: materias primas, suministros energéticos y cuotas sociales y decidirán cesar su actividad definitivamente si no obtienen ayudas inmediatas para el mantenimiento de sus negocios, mientras persistan las causas originarias de esta escalada de precios.

Mediante Orden de 27 de marzo de 2023 (Suplemento nº 7 del BORM nº 71, de 27 de marzo) se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas de la Región de Murcia para luchar contra la inflación, cuyo artículo 2.3 dispone que el procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

Estas ayudas se nutren íntegramente de fondos propios del presupuesto regional previstos en la correspondiente partida presupuestaria, sin perjuicio de la posibilidad de establecer una cuantía adicional cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será





publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

Teniendo en cuenta los estragos que está causando la inflación en nuestros autónomos, y de su reducida dimensión y escasa capacidad de búsqueda de recursos financieros adicionales, se hace necesario agilizar el procedimiento de concesión, considerando que concurren razones de interés público suficientes para aplicar al citado procedimiento la tramitación de urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

En aplicación del artículo 1 del Decreto n.º 7/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, corresponden a esta Consejería las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de trabajo autónomo.

Para la consecución de los citados objetivos y en atención a la suficiencia de los créditos consignados, a propuesta de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de fecha 30 de marzo de 2023 y fiscalizado de conformidad en fecha 30 de marzo de 2023, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 10 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las atribuciones que me otorga el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. Es objeto de la presente orden aprobar la convocatoria de las ayudas a las personas trabajadoras autónomas pertenecientes al comercio minorista de la Región de Murcia dirigidas a paliar los efectos de la inflación, derivada de la crisis energética y del conflicto bélico en Ucrania, incluidas en los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que se relacionan en el anexo de esta convocatoria.

2. La ayuda consistirá en una prestación económica única por cuantía de seiscientos euros (600,00 €) con la finalidad de apoyar el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas pertenecientes al comercio minorista de la Región de Murcia.

3. Esta convocatoria se registrará por lo establecido en las Bases Regulatorias aprobadas por Orden de 27 de marzo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se aprueban las bases reguladoras dirigidas a personas trabajadoras autónomas de la Región de Murcia para luchar contra la inflación (Suplemento nº 7 del BORM nº 71, de 27 de marzo), por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que resulte de aplicación, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, Públicas cualquier otra norma del ordenamiento



jurídico que resulte de aplicación, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Asimismo será de aplicación el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales de mínimos.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de estas subvenciones es apoyar a las personas trabajadoras autónomas, que desarrollan su actividad en el sector del comercio al por menor y que se han visto afectados por las consecuencias económicas de la inflación, para el mantenimiento de su actividad.

Artículo 3. Crédito presupuestario y cuantía de la ayuda.

Las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2023 16.07.00.724D.475.01 proyecto de gasto 50849, subproyecto de gasto 050849234401 dotada con cinco millones de euros (5.000.000,00 €).

Estará financiada íntegramente con fondos propios regionales, resultando un gasto elegible de 0,00 € (cero euros).

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las personas trabajadoras autónomas adscritas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener domicilio fiscal en la Región de Murcia.
- b. Estar afiliadas y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- c. Pertenecer al sector del comercio minorista, estando incluido en los CNAES que se indican en el Anexo I de la presente convocatoria. El CNAE que se tendrá en cuenta a efectos de la presente subvención será el que conste como actividad principal en el informe de vida laboral.
- d. Haber experimentado una caída de rendimientos netos entre los ejercicios 2022 y 2021.

2. Quedan excluidas de esta orden:

- a. La personas trabajadoras autónomas que tengan más de dos trabajadores a su cargo en la actividad de comercio minorista.
- b. Las personas autónomas colaboradoras y familiares que, de manera habitual, realizan trabajos para personas trabajadoras autónomas o mutualistas de colegio profesional y que no





tengan la condición de personas trabajadoras por cuenta ajena conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

c. Las personas trabajadoras autónomos que incurran en algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario estará obligado a:

a) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

b) Cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

c) Asimismo, si una vez presentada la solicitud de las subvenciones regulada en la presente orden, se obtuviese la condición de beneficiario de alguna ayuda incompatible con la orden de convocatoria publicada, deberá comunicarse este hecho tan pronto como se conozca, al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de haberse percibido, en los términos del artículo 13 de la presente orden, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

d) Presentar la documentación relativa a la caída de rendimientos entre los ejercicios 2022 y 2021, en un momento posterior a la solicitud o simultáneamente a la misma cuando se disponga de ella, en la forma y plazos indicados en el artículo 8.4 de la presente convocatoria.

e) Mantener el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), sector del comercio minorista, al menos tres meses después de la concesión de la subvención.

Artículo 6. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia competitiva, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La ordenación de las solicitudes se realizará en función de los mayores porcentajes de caídas de rendimientos netos obtenidos durante el ejercicio 2022 en relación con el ejercicio 2021 conforme a las declaraciones responsables realizadas por los solicitantes, siempre que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden y en las bases reguladoras de la subvención.





Cuando dos solicitudes aleguen los mismos porcentajes de caída de rendimientos netos entre los ejercicios 2022 y 2021, éstas se ordenarán para su resolución por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

4. El otorgamiento de estas subvenciones se realizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de empleo autónomo, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en esta orden y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 7. Solicitudes. Forma y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico nº 4105 que estará disponible en <https://sede.carm.es/> y solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, considerándose presentada aquella que tenga entrada en último lugar, quedando anuladas todas las anteriores.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la CARM considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en la presente norma reguladora, salvo que la solicitud obedezca a una subsanación de una solicitud presentada en plazo, ni se admitirán las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica de la CARM.

3. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que por el desarrollo de su actividad económica, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, puesto que se comunican de esta forma tanto con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, como con la Tesorería General de la Seguridad Social, y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la CARM, o en los restantes registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles, -al haber sido declarado el procedimiento de urgencia por la disposición adicional segunda de la presente orden-, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

Los requerimientos de subsanación se realizarán individualmente mediante notificación o a través de publicación en la página web de la Dirección General competente de Autónomos, Trabajo y Economía Social cuando el número de requerimientos así lo exija.

La fecha a tener en cuenta en la solicitud será la de la subsanación.

Artículo 8. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Formulario debidamente cumplimentado y firmado. En el mismo se incluirá:
 - a) Declaración responsable sobre el porcentaje de caída de rendimientos netos entre los ejercicios 2022 y 2021.
 - b) Documentación sobre rendimientos netos obtenidos durante los ejercicios 2022 y 2021, en función de las obligaciones tributarias a las que esté sometido el solicitante, en la forma y plazos indicados en el apartado cuarto del presente artículo.
 - c) Declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones tributarias ante la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social.
 - d) Declaración responsable sobre cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
 - e) Compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.
 - f) Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención tramite u obtenga en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad aquí subvencionada, a partir de la fecha de solicitud.
 - g) Declaración responsable en la que se haga constar que cumple todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta ayuda.
 - h) Declaración responsable sobre no tener más de dos trabajadores a su cargo en la actividad de comercio minorista.
 - i) Declaración responsable sobre cumplimiento del régimen de mínimos.





2. Autorización al acceso de la administración a la plataforma de interoperabilidad o de intermediación para comprobación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. En particular, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- a) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- b) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:
 - la consulta de datos de domicilio fiscal.
 - la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- c) A la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la CARM.
- d) A la Tesorería General de la Seguridad Social:
 - la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - la consulta de vida laboral y estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.

No obstante, los interesados podrán denegar expresamente el referido consentimiento, en cuyo caso estarán obligados a adjuntar la documentación correspondiente, pudiendo ser declarado desistido de su solicitud si no la aporta.

3. En su caso, acreditación de la representación legal a través de la plataforma de la comunidad autónoma de Murcia denominada “apodera”, firmado electrónicamente por el poderdante y el apoderado.

4. Documentación relativa a la caída de rendimientos netos entre los ejercicios 2022 y 2021:

- a) Autónomos que su sistema de tributación en Renta sea en Estimación Objetiva (EO), también llamado “Módulos”: modelo 131 (Pago a Cuenta de IRPF) del 4º Trimestre de los ejercicios 2022 y 2021. (Se tendrá en cuenta para hallar el porcentaje la Casilla 01 “Suma de Rendimientos Netos”).
- b) Autónomos que su sistema de tributación en Renta sea en Estimación Directa Simplificada (EDS): modelo 130 (Pago a Cuenta de IRPF) del 4º Trimestre de los ejercicios 2022 y 2021. (Se tendrá en cuenta para hallar el porcentaje la Casilla 03 “Rendimiento Neto”).
- c) Autónomos que su sistema de tributación en Renta sea en Estimación Directa Normal o Simplificada (EDNS), y por las características de su actividad profesional no tengan la obligación tributaria de presentar el modelo 130: vendrán obligados a presentar una memoria de



rendimientos netos entre los ejercicios 2022 y 2021, conforme al modelo recogido en el Anexo II de la presente convocatoria.

d) Autónomos Societarios que tributen como Rendimientos del Trabajo derivada de su relación con su entidad jurídica: vendrán obligados a presentar una memoria de rendimientos netos entre los ejercicios 2022 y 2021, conforme al modelo recogido en el Anexo II de la presente convocatoria.

En el supuesto de las letras c) y d), la memoria de rendimientos se complementará en un momento posterior mediante presentación de la declaración de la renta de los ejercicios 2022 y 2021, a través del trámite “aportación de documentos” del procedimiento 4105, antes del 30 de junio de 2023.

5. Documento bancario donde conste, además del IBAN, el nombre y NIF del titular, que habrá de coincidir con el solicitante de la subvención.

6. Informe de vida laboral en donde conste el CNAE de la actividad principal del autónomo.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente en materia de autónomos, que la ejercerá a través de sus unidades técnicas adscritas.

2. Las solicitudes de ayuda regulados en esta orden serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: el técnico consultor de la Dirección General con competencias en materia de trabajo autónomo.
- Vocal: un técnico superior con competencias en materia de autónomos de la Dirección general.
- Secretaría: un técnico superior adscrito a la Dirección General.

3. La Comisión de Valoración elaborará un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada, ordenando los expedientes en función del mayor porcentaje de caída de rendimientos netos entre los años 2022 y 2021 y, a igualdad de porcentaje, por riguroso orden de entrada de la solicitud completa, que contendrá la siguiente información:

- a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar el crédito disponible.
- b) Relación motivada de expedientes valorados negativamente.

4. El titular de la Dirección General competente en materia de autónomos, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que será notificada a través de publicación en la página web de la Dirección General en atención al número de requerimientos a efectuar, a los interesados para su aceptación o alegaciones en el plazo de cinco días, al haber sido declarado el procedimiento de urgencia por la disposición adicional segunda de la presente orden. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras





alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación ordenada de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando los criterios de valoración seguidos para efectuarla, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de concesión corresponderá al titular de la consejería con competencias en materia de autónomos y se emitirá atendiendo a la declaración responsable contenida en la solicitud de subvención sobre mayor porcentaje de caída de rendimientos netos entre los ejercicios 2022 y 2021, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad, y en atención a la declaración responsable sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y resto de documentación aportada en la solicitud.

2. La resolución de concesión deberá ser motivada y determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios, señalando expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de “minimis”, a los efectos previstos en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”, relacionados en la disposición adicional primera de esta Orden.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el extracto de la convocatoria.-Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La resolución concediendo o denegando la subvención solicitada será objeto de publicación para general conocimiento, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma, en los términos del artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la página web de la Dirección General competente en materia de autónomos, sin perjuicio de la posibilidad de notificación individual en los términos del artículo 40 del citado texto legal. La identidad de los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





5. Las notificaciones electrónicas se realizarán – cuando se practiquen de forma individualizada- en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre), modificada por Orden de 25 de julio de 2017 (BORM nº 179, de 4 de agosto).

El servicio de “Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada Única” estará accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de “Mi Carpeta” en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente de la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Artículo 11. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de “minimis”.

Artículo 12. Pago de la subvención y comprobación por la Administración.

1. El importe de la subvención se abonará a la vista de la declaración responsable formulada en la solicitud sobre el porcentaje de caída de rendimientos netos experimentada entre 2022 y 2021 y cumplimiento de condiciones generales y específicas previstas en la presente orden y en las bases reguladoras para ser beneficiario de la subvención, en un único pago, a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en su solicitud, sin exigencia de garantías a los beneficiarios al ser la cuantía de la ayuda inferior a 3.000 euros, previa comprobación de que ha presentado la declaración responsable sustitutiva de las certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social en los términos del artículo 5.4 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago de la subvención será anticipado previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención

2. La comprobación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario se realizará de oficio por la Administración con sometimiento a los criterios establecidos en el Plan anual de actuación de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, para la comprobación de





la justificación realizada por los beneficiarios de las actividades subvencionadas por el centro directivo.

Artículo 13. Reintegro y devolución a iniciativa del beneficiario.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente, desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. Procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y, en particular, la falta de exactitud de la declaración responsable sobre rendimientos netos reducidos obtenidos en 2022.

En el supuesto de los autónomos recogidos en el artículo 8, apartados 4.c) y 4.d), se admitirá una desviación en un 20% respecto de declaración responsable sobre rendimientos netos, en base a la cual se produjo la concesión de la subvención.

3. En el caso de incumplimientos parciales se determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario con arreglo al principio de proporcionalidad, siempre que el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. El beneficiario de la subvención podrá proceder a su devolución voluntaria, total o parcial, sin el previo requerimiento del órgano convocante.

Una vez realizada la misma, el órgano concedente de la subvención calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento de dicha devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

Artículo 14. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El órgano responsable del tratamiento y del fichero es la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, y ante la misma podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 15.- Publicidad de la subvención concedida.

1. En relación a la publicidad de la subvenciones concedidas mediante esta Orden se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. La subvención que se conceda con arreglo a esta Orden se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional primera. Régimen de ayuda.

1. Estas ayudas se someten al régimen de “minimis”, establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “mínimis”, publicado en el DOUE 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de “mínimis” concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de “mínimis” concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Disposición adicional segunda. Tramitación de urgencia.

Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo de concesión de subvenciones objeto de convocatoria, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Disposición final única. Efectos y régimen de recursos.

La presente orden surtirá efectos el mismo día de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del extracto de la presente convocatoria.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos en el plazo de un



mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen

La Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos

Fdo.: M^a del Valle Miguélez Santiago

30/03/2023 17:18:39

MIGUELEZ SANTIAGO, M^a DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2611bf5b-f0e-8e66-99f1-40505659b6280



ANEXO I

Códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAES) objeto de subvención

- 47.- COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS
- 4711.- Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4719.- Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4721.- Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
- 4722.- Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
- 4723.- Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
- 4724.- Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
- 4725.- Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
- 4726.- Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
- 4729.- Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
- 4730.- Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- 4741.- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4742.- Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
- 4743.- Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
- 4751.- Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752.- Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753.- Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754.- Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759.- Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4761.- Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4762.- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados





- 4763.- Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
- 4764.- Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
- 4765.- Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
- 4771.- Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772.- Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4773.- Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
- 4774.- Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
- 4775.- Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
- 4776.- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
- 4777.- Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
- 4778.- Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
- 4779.- Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
- 4781.- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
- 4782.- Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
- 4789.- Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
- 4791.- Comercio al por menor por correspondencia o Internet
- 4799.- Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.





ANEXO II

MODELO MEMORIA DE RENDIMIENTOS NETOS

D/Dª xxxxxx con NIF/NIE xxxxxxxx, en aras de realizar la justificación del porcentaje de caída de rendimientos netos entre los años 2022 y 2021, en virtud de la cual se ordenará la prelación de solicitudes de subvención dirigida a personas trabajadoras autónomas del comercio minorista de la Región de Murcia para luchar contra la inflación (ejercicio 2023),

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

(cumplimentar únicamente el apartado A o B según proceda):

A) Que, estando sometido al sistema de tributación de Renta en Estimación Directa Normal/Simplificada (EDNS), y debido a que, por las características de mi actividad profesional no tengo la obligación tributaria de presentar el modelo 130, hago constar los siguientes datos a efectos de justificar el porcentaje de caída de rendimientos netos entre los años 2022 y 2021:

- Rendimiento Neto de todas las actividades del 2021 (casilla "0226" de la Declaración de la Renta del ejercicio 2021) =euros

- Estimación del Rendimiento Neto de todas las actividades del 2022=euros (deberá corresponderse a la casilla que en la Declaración de la Renta del ejercicio 2022 establezca la AEAT, y que por similitud a la misma Declaración de la Renta del ejercicio 2021, sería la casilla declarada "0226", admitiéndose una desviación en un 20%, cuando se aporte la declaración real).

Asimismo, me comprometo a presentar antes del 30 de junio de 2023 las Declaración de la Renta de los ejercicios 2021 y 2022, para una posterior comprobación de los datos expresados en la presente declaración responsable.

B) Que, siendo Autónomo Societario, la tributación como Rendimientos del Trabajo deriva de mi relación con la entidad jurídica, por lo que hago constar los siguientes datos a efectos de justificar el porcentaje de caída de rendimientos netos entre los años 2022 y 2021:

- Rendimiento Neto del 2021 (casilla "0022" de la Declaración de la Renta del ejercicio 2021) =euros

- Estimación del Rendimiento Neto del 2022=euros

(deberá corresponderse a la casilla que en la Declaración de la Renta del ejercicio 2022 establezca la AEAT, y que por similitud a la misma Declaración de la Renta del ejercicio 2021, sería la casilla "0022", admitiéndose una desviación en un 20%, cuando se aporte la declaración real).

Asimismo, me comprometo a presentar antes del 30 de junio de 2023 las Declaración de la Renta de los ejercicios 2021 y 2022, para una posterior comprobación de los datos expresados en la presente declaración responsable.

Lo que declaro responsablemente en Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

